

gimnasio cubierto y pista polideportiva en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lugo, por un importe de 7.620.446 pesetas, que resulta de deducir 38.294 pesetas, equivalentes a un 0,50 por 100 ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de 7.658.740 pesetas, que sirvió de base para la subasta pública. El citado importe de contrata, de 7.620.446 pesetas, base del precio que ha de figurar en la escritura pública correspondiente, se abonarán 3.774.106 pesetas con cargo al crédito 18.04.612 del vigente presupuesto de gastos del Departamento, y 3.846.340 serán abonados por la Junta Nacional de Educación Física y Deportes.

Segundo.—En consecuencia, el presupuesto total de estas obras incluidos honorarios facultativos, queda fijado exactamente en 7.845.495 pesetas, que se imputarán: 3.922.929 pesetas con cargo al indicado crédito 18.04.612 del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y 3.922.566 pesetas serán abonadas por la Junta Nacional de Educación Física y Deportes.

Tercero.—Conceder un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación de esta Orden ministerial para la consignación por el adjudicatario de la fianza definitiva, por importe de 306.350 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid 10 de septiembre de 1969.—El Subsecretario, Alberto Monreal.

Sr. Jefe de la Sección de Contratación y Créditos.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 15 de septiembre de 1969 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se citan.

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943 ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del Campo

Cooperativa Agraria de Fuente del Maestro, de Fuente del Maestro (Badajoz)
Cooperativa de Productores del Campo de Teijeiro, de Teijeiro (La Coruña).
Cooperativa Agrícola Ganaderas del Cares, de Posada de Valdeón (León).
Cooperativa del Campo «San Miguel», de Milles de la Polvorosa (Zamora).

Cooperativas de Consumo

Cooperativa de Consumo Local «Albenzaide», de Luque (Córdoba).
Cooperativa de Consumo de Empleados de Seguros, de Madrid.

Cooperativas Industriales

Cooperativa Artesana «Santo Angel de la Guarda», de Montánchez (Cáceres).
Cooperativa Industrial «San José Obrero», de Almuñécar (Granada).

Cooperativas del Mar

Cooperativa Complejo de Cooperativas de Pesca «Copesca», de Ondárroa (Vizcaya).

Cooperativas de Viviendas

Cooperativa de Viviendas «Ponferrada-Horizonte-Sedes», de Madrid.
Cooperativa de Viviendas «La Salle», de Bilbao (Vizcaya).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 15 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

ORDEN de 16 de septiembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Costas Iglesias y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de mayo de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Costas Iglesias y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que declarando la inadmisibilidad del recurso respecto del recurrente don Manuel García Jorge y estimando el interpuesto a nombre de don Manuel Costas Iglesias, don Francisco Luna Benítez, don Félix Muñoz Vicente, don Luis Lastán Quintela, don Manuel Pillado Ganive, don Eduardo Río Varela, don José Ventura Soler, don José Rey Vázquez, don Juan Antonio Mallea Bidegoneta, don José María Pérez Villegas, don Melchor Gago Tarrío, don Benito Sumillera Avedilla, don Manuel Serantes Aneiros, don Manuel Ramírez Sánchez, don Juan Muñoz Agrelos, don Manuel Costa García y don Manuel Moral Pérez, contra Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Sevilla de 12 de septiembre de 1964, y de la Dirección General de Empleo de 23 de diciembre siguiente, en cuanto desestimó el recurso de alzada contra aquélla formulado, debemos declarar y declaramos la nulidad de las expresadas Resoluciones y del expediente del que dimana, reponiendo las actuaciones al estado de recabar e incorporar al expediente el informe de la Organización Sindical, sin perjuicio de cuanto preceptúa el artículo 184 del Reglamento Nacional de Trabajo de la Marina Mercante sobre plazo para dictar la correspondiente resolución y responsabilidades a que de no hacerlo dentro del mismo pudiera dar lugar, sin hacer especial imposición de costas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero, Juan Beceril, Pedro F. Valladares, José Trujillo, Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical en la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares».

Visto el Convenio Colectivo Sindical suscrito en 11 de junio último por la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares» y su personal; y

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical remitió a esta Dirección General el mencionado Convenio, que fue redactado previas las oportunas negociaciones de la Comisión Deliberante designada al efecto, acompañado del informe que preceptúa el artículo tercero, apartado dos, del Decreto-ley 10/1968, de 16 de agosto, y demás documentación exigida por la legislación sobre Convenios Colectivos Sindicales;

Resultando que según determina el artículo 76 del Convenio, su vigencia está condicionada al previo cumplimiento de lo establecido en la cláusula 40 del contrato entre el Ministerio de Marina y el Instituto Nacional de Industria, aprobado por Decreto de 10 de septiembre de 1966, que regula las relaciones entre dicho Ministerio y la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares», habiéndose sometido el contenido del Convenio a la consideración del citado Ministerio;

Considerando que en razón del ámbito interprovincial del Convenio, compete a esta Dirección General dictar la presente resolución de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y sus correspondientes del Reglamento de 22 de julio del propio año;

Considerándose que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las cláusulas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento de 22 de julio de 1958, para la aplicación de la Ley de 24 de abril de igual año, y siendo conforme con lo establecido en el Decreto 10/1968, de 16 de agosto, sobre evolución de salarios y otras rentas, procede la aprobación del Convenio;

Vistas las citadas disposiciones legales y demás de aplicación,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le están conferidas, acuerda lo que sigue:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical suscrito en 11 de junio último por la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares» y su personal.